

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0376-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Población.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos vulnerables/población.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Precisar que dentro del Registro Nacional de Población se incluye el registro de niñas, niños y adolescentes, sustituyendo el concepto de registro de menores de edad. Fijar la facultad que tiene la Secretaría de Gobernación para expedir un documento de identificación a las niñas, niños y adolescentes mexicanos, retirando el concepto de menores de dieciocho años.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 87.-</b> En el Registro Nacional de Población se inscribirá:</p> <p><b>I.</b> A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de <i>Menores de Edad</i>; y</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>Artículo 89.-</b> El Registro de <i>Menores de Edad</i>, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.</p> <p><b>Artículo 111.-</b> La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos <i>menores de 18 años</i>, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> los artículos 87, fracción I; 89 y 111, de la Ley General de Población; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 87.- ...</p> <p><b>I.</b> A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el <b>Registro de Niñas, Niños y Adolescentes</b>; y</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p>Artículo 89.- El Registro de <b>Niñas, Niños y Adolescentes</b>, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.</p> <p>Artículo 111.- La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a <b>las niñas, niños y adolescentes</b> mexicanos, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.”</p>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Marlene Medina Hernández*